



REFERENCIA: VERBAL

RADICACIÓN: 08001315300420100012400

DEMANDANTE: UNIÓN DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A.

DEMANDADO: ARNULFO GÓMEZ GOMEZ

Informe Secretarial: Señor Juez Informo a usted que el día de hoy recibí una llamada de una de las funcionarias del Banco Agrario de Colombia, comunicándome que no había sido posible pagar los títulos por concepto de depósito de arrendamiento al Dr. JESÚS ANDRÉS SALCEDO SALAZAR por cuanto el sistema del Banco Agrario está programado para pagar dichos títulos al Representante legal de la empresa, que se puede oficiar en tal sentido al Banco o el Banco consignar los dineros en una cuenta a órdenes del despacho. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 4 de marzo de 2021.-

ROKSANNA MARÍN RAMOS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ha puesto de presente por el Banco Agrario, que la clase de títulos que por la suma global de \$199.500.000.00., por concepto de cánones de arrendamiento, se deben pagar a la parte demandante, deben ser recibidos por su representante legal.-

En correo electrónico recibido en 04 de marzo de 2021 la funcionaria del Banco, Magdalena Castillo Martínez, Profesional Universitario Integral Coordinación de Operaciones Barranquilla Vice presencia de Operaciones, nos indica:

“Buenas tardes Sres. Despacho judicial: Nos permitimos informarles que no hemos realizado a la fecha el pago de los depósitos de arrendamiento ordenados en oficio No. 0124 anexo de fecha Marzo 1° de 2021, toda vez que nuestro sistema operativo está parametrizado para pagar únicamente al beneficiario o arrendador, en este caso a nombre de la empresa UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. UNIAPUESTAS NIT No. 802.013.432-4.

Por lo anterior, les informo dos opciones para realizar el pago de los depósitos de arrendamiento:

Emitir orden judicial solicitando el pago al beneficiario UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. UNIAPUESTAS NIT No. 802.013.432-4 con cheque de gerencia.

Solicitar el pago de los depósitos de arrendamiento a UNION DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLANTICO S.A. UNIAPUESTAS NIT No. 802.013.43 en efectivo y emitir un depósito judicial por el valor total \$199.500.000 con los datos de los depósitos de arrendamiento fueron emitidos inicialmente y ponerlo a disposición del juzgado en su cuenta judicial, una vez generado el depósito judicial les notificamos el número para que ustedes autoricen a través del portal WEB y generen la confirmación virtual por mayor cuantía a nombre de Jesús Andrés Salcedo Salazar CC No. 73.126.691.

En esto debe decirse que la consulta al Registro Único Empresarial y Social – RUES -, de Confecamaras, permite establecer que la sociedad demandante UNIÓN DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A., tiene registrado

como representante al Liquidador - Depositario Provisional Ariza Becerra Herles Rodrigo con C.C.5842519.- (Se ordenará agregar al expediente el pantallazo de la consulta)

La figura del depósito Provisional es definida así por el Decreto Presidencial 2136 de 04 de diciembre de 2015:

*Artículo 2.5.5.6.1. Definición depósito provisional. Es un mecanismo **de administración de Bienes** del Frisco, en virtud del cual se designa a una persona que reúna las condiciones de idoneidad necesarias **para que los administre**, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivos y generadores de empleo. (Resaltos del Juzgado)*

Esa administración de bienes está a cargo de Depositario Provisional, el que es designado por el administrador del FRISCO, según el 2.5.5.6.2 del Decreto 2136 de 2015, y ese Depositario Provisional, en el caso de las sociedades, lleva su representación legal acorde al Artículo 2.5.5.6.9

A su vez el Administrador del FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado), lo es la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), acorde a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2.5.5.1.2

El Artículo 2.5.5.6.6., señala cuales son las Obligaciones de los depositarios provisionales, destacando:

*.. 3. **Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento***

...

*5. **Rendir informes mensuales de gestión**, contables, financieros, de uso y estado, **ingresos** o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.*

*7. **Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada bien**, de acuerdo al formato que para el efecto suministrará el administrador del Frisco.*

*8. **Consignar los dineros recaudados** a la cuenta que designe el administrador del Frisco para tales fines.*

*9. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y **realizar el traslado definitivo de fondos a la cuenta** que designe para tales fines el administrador del Frisco.*

...

11. Velar porque se realicen las reparaciones locativas, aseo y mantenimiento necesarios para la conservación de los bienes, de conformidad a los lineamientos que para el efecto suministrará el administrador del Frisco.

...

*22. **Llevar registros contables** independientes por centros de costo de los bienes asignados por el administrador del Frisco, **tanto los ingresos**, egresos, retenciones y desembolsos autorizados por la entidad.*

Vemos pues que el Depositario Provisional, lleva la representación legal de la sociedad sometida a esa medida, y además debe responder por actos de administración, entre ellos los ingresos, dando cuenta de los mismos, y en el caso particular de los contratos de arrendamiento, es quien debe verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con ellos.

Es claro entonces que como la sociedad demandante está sometida a esta medida, los dineros recaudados en su favor por concepto del cumplimiento de contrato de arrendamiento, deben ser manejados por el Depositario Provisional, razón por la cual se ordenará la entrega de los mismos a quien actualmente desempeñe esa función. Al efecto se oficiará a la Sociedad de Activos Especiales, como administradora del FRISCO y a cuyo

cargo está la designación del Depositario Provisional, para que informe quien ostenta actualmente esa calidad. De igual manera se oficiará al Banco Agrario poniéndole en conocimiento de esta decisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR la entrega al Depositario Provisional de la UNIÓN DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A., de la suma de \$199.500.000.00, contenidos en títulos materializados por concepto del pago de cánones de arrendamiento consignados por el señor ARNULFO GÓMEZ GOMEZ.
- 2.- ORDENAR officiar a la Sociedad de Activos Especiales, como administradora del FRISCO, para que se sirva informar quien ostenta actualmente el cargo de Depositario Provisional de la UNIÓN DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A., e indique la forma de contactarle.
- 3.- COMUNICAR al BANCO AGRARIO, que la suma de \$199.500.000.00, contenidos en títulos materializados por concepto del pago de cánones de arrendamiento consignados por el señor ARNULFO GÓMEZ GOMEZ en favor de la empresa UNIÓN DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A., le deberán ser entregados al Depositario Provisional, de esa empresa, cuyo nombre les será informado posteriormente.
- 4.- ORDENAR agregar al expediente, el pantallazo de la consulta al RUES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbc3656914d989ba69355fc9087b187fd083019a6e748d116323e66d0719fee

Documento generado en 05/03/2021 09:33:27 AM

RADICACIÓN 2010 – 0124 - PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: UNIÓN DE EMPRESARIOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A. UNIAPUESTAS
DEMANDADO: ARNULFO GÓMEZ GÓMEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>